



# COPIA

NUMERO: ( 459 )

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA TOPYTUPIZZA CIA LTDA :  
ENTRE LOS SEÑORES JULIO ENRIQUE CASANOVA MENDOZA, MANUEL YEROVI  
PALACIOS BRIONES Y AURO ANTONIO VINCES BARCIA  
CUANTIA: USD \$ 900.00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes veinticuatro de enero del dos mil doce, ante mí **Abogada ELSYE CEDEÑO MENEDEZ** Notaria Encargada de la Notaria Cuarta del Cantón Manta, mediante acción personal Numero 128-UP-CJM-12CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce, comparecen y declaran, los señores **JULIO ENRIQUE CASANOVA MENDOZA**, de estado civil casado, por sus propios derechos a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero nueve seis ocho cuatro cero cuatro guion nueve cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; **MANUEL YEROVI PALACIOS BRIONES**, de estado civil casado, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero siete cinco cuatro nueve dos guion siete, cuya copia debidamente certificada por mí, y **AURO ANTONIO VINCES BARCIA** de estado civil soltero, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco nueve ocho cinco cero nueve guion tres, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta

*Elyse Cedeno Menedez*  
Ab. Elyse Cedeno Menedez  
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta - Ecuador

escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TOPYTUPIZZA CIA LTDA** ,así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **JULIO ENRIQUE CASANOVA MENDOZA. MANUEL YEROVI PALACIOS BRIONES y AURO ANTONIO VINCES BARCIA** los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado los dos primeros y soltero el tercero , domiciliados en esta ciudad; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada "TOPYTUPIZZA CÍA. LTDA" la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE TOPYTUPIZZA CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO,- FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.-** Constituyese en la ciudad de Manta con domicilio en la ciudad de Manta en la calle 15 y avenida malecón, cantón Manta provincia de Manabí República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la compañía de responsabilidad limitada "TOPYTUPIZZA CÍA. LTDA". **ARTICULO DOS.-** La compañía tiene por objeto y finalidad, a) la producción y procesamiento de alimentos a base de carnes rojas y blancas legumbres. b) prestara el servicio de

restaurante. c) contratación para toda clase de eventos d) servicio de Buffet, e) servicio de café -Bar f) la compañía podrá realizar contratos para instituciones públicas y privadas g) la compañía contara con salón de eventos y miniteca para todo acto social o cultural h) En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. **ARTICULO TRES.-** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la compañía es de Cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta general de socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía se divide en novecientos participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerarlo en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el

consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en

contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.** ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, Las demás que señalen estos estatutos. ARTICULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO**

CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO DIECISEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión

sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTE.- El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las

actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO

VEINTISÉIS.- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; Remplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un remplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar

22/ Dr. Husei Cerdas Mendez  
Escuela Pública Carlos Enrique  
Calle 111 - 111 - 111

Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta general de socios.

**CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

**DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "TOPYTUPIZZA CIA. LTDA." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: el señor Julio Enrique Casanova Mendoza, suscribe doscientas noventa y siete

participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el señor Auro Antonio Vínces Barcia, suscribe doscientas noventa y siete participaciones, un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos noventa y siete dólares; el señor Manuel Yerovi Palacios Briones, suscribe trescientas seis participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de trescientos seis dólares; TOTAL: Novecientas participaciones de un dólar cada una; valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco Pichincha, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. Los Accionistas fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al señor Manuel Palacios, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.-  
**LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento, como es la voluntad de sus otorgantes.- **Minuta firmada por la Janeth Concha González, matricula número trece dos mil tres treinta y uno del Foro de Abogados del Ecuador** Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido íntegro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los

otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE. *af*



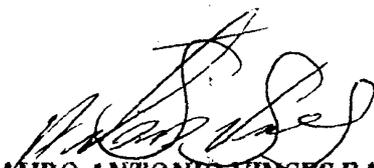
**JULIO ENRIQUE CASANOVA MENDOZA**

C.C. No. 130968404-9



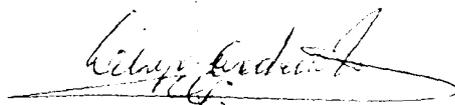
**MANUEL YEROVI PALACIOS BRIONES**

C.C. No. 130775492-7



**AURO ANTONIO VINCÉS BARCIA**

C.C. No. 130598509-3



**LA NOTARIA (E).-**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404419  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 2:53:12 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- TOPYTUPIZZA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2012**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

*[Faint handwritten notes and stamps in the bottom left corner]*

03/01/2012

# BANCO DEL PICHINCHA

## NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

**Agencia:** 6 - MANTA  
**Fecha:** 2012/01/24  
**Deal ticket:** 564611839  
**Solicitado por:** ACHAVEZ - CHAVEZ VENEGAS ALEXANDRA ELENA  
**Aplicación:** WT  
**Motivo:** EMISION INTEGRACION DE CAPITAL  
**Moneda:** DOLARES  
**Monto:** 900.00  
**Descripción:** TOPYTUPIZZA CIA.LTDA.  
**Nro. De documento:** 1307546174  
**Nro. De soporte:**



Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.

Alexandra Chavez Venegas  
Ejecutiva de Ventas  
Manta

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Manta, 24 de Enero de 2012

Mediante comprobante No.- 564611839, el (la) Sr. (a) (ita): **CONCHA GONZALEZ MIRIAM JANETH**  
 Con Cédula de Identidad: 1307546174 consignó en este Banco la cantidad de: **250.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL del cliente: **TOPYUPIZZA CIA.LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

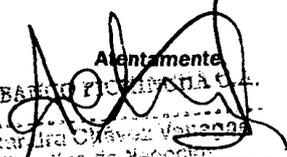
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	usd
1	VINCES BARCIA AURO ANTONIO	1305985093	\$.	297.00
2	CASANOVA MENDOZA JULIO ENRIQUE	1309684049		297.00
3	PALACIOS BRIONES MANUEL YEROVI	1307754927		306.00
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
<b>TOTAL</b>			\$.	<b>900.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no debe exhibir ni presentar indicios de alteración.

  
**Alejandro Cordero**  
 AGENTE  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

ESTAS 10 FOJAS ESTÁN  
RUBRICADAS POR MI  
Ab. Elsy Cedeño Menéndez M. *ef*

CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A  
MI CARGO, AL QUE ME REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA.  
CONFIERO ESTE **TERCER** TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA  
DE SU OTORGAMIENTO ESCRITURA NÚMERO: CUATROCIENTOS  
CINCUENTA Y NUEVE. **DOY FE.-** *ef*



*Elsy Cedeño Menéndez*  
*ef*  
Abogada Cuarta Superior  
Manta Ecuador

1

**DOY FE:** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante Resolución SC.DIC.P.12. 163, de fecha 10 de marzo del 2012; tomo nota al margen de la matriz de constitución de la compañía **TOPYTUPIZZA CIA LTDA.**, según lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, de lo que se resuelve en su Artículo **PRIMERO**, **APROBAR** la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TOPYTUPIZZA CIA LTDA**, en los términos constantes en dicha escritura. Manta, marzo 16 del 2012. **LA NOTARIA (E)**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal Número **128-UP-CJM-12-CC**, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí de fecha dieciséis de enero del dos mil doce.- *Gj.*

*Notaria Encargada*  
*Gj.*

DEJO INS. *R*

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " TOPYTUPIZZA CIA. LTDA. " ; OTORGADA ENTRE : JULIO ENRIQUE CASANOVA MENDOZA, MANUEL YEROVI PALACIOS BRIONES y AURO ANTONIO VINCES BARCIA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS ( 296 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE ( 589 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.163 DE FECHA: DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO. - HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PUBLICA.

MANTA, 19 DE MARZO DEL 2.012

1289000  
1289001

Abg. Juan Carlos González Simóni Mg. A.P.

**Registrador Mercantil  
del Cantón Manta**

Revisado: RBD  
Elaborado: RBD